NI - 140

Petropar ñanemba´e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 339 /18

Asunción, 11 de mayo de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/2018 PARA LA "ADQUISICIÓN 12.000 TONELADAS DE PET COKE – COMPRA SPOT" ID N° 349.035.

VISTOS:

La Nota SOPT/01/2018 de 30 de abril de 2018 de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Nuevos Negocios y Compra Spot conjuntamente con la Dirección de Gabinete de la Presidencia, la Gerencia General y la Asesoría de la Presidencia; el Dictamen DOC N° 17/2018 del 10 de mayo de 2018 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/291/2018 del 10 de mayo de 2018 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento es iniciado sobre la base de la Nota Interna SPOT/01/0018, de fecha 30 de abril de 2018, por la cual los Sres. Lic. Raúl Verón, Jefe de la Unidad de Desarrollos de Nuevos Negocios y Compra Sport, Lic. Enrique Galli Director de Gabinete de la Presidencia, el Lic. William Wilka, Gerente General y el Abg. Ivan Filártiga, Asesor de la Presidencia remiten informe para la adquisición de 12.000 toneladas de Pet Coke por vía de la excepción, sustentado en razones técnicas, señalando los fundamentos al respecto y desarrollando la descripción de lo solicitado y el costo estimado para el inicio del procedimiento;

Que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la Industria Nacional del Cemento (INC) tienen formalizado un acuerdo interinstitucional de Cooperación, en cuyo marco fue formalizado un acuerdo específico para la provisión de 12.000 toneladas de Pet Coke;

Que principalmente en el contexto de dicho acuerdo y a fin de incursionar en la comercialización de este producto derivado del Petróleo utilizado principalmente como combustible de hornos industriales, se ha resuelto impulsar el presente proceso de compra a fin de satisfacer las necesidades señaladas de tal producto, atendiendo al nivel de competencia que existe en la comercialización del mismo en el mercado internacional al tiempo de constituirse en referente local de distribución;

Que PETROPAR viene incursionando activamente en la comercialización de cada vez más tipos de productos derivados del petróleo y afines así como por ejemplo el GLP, lubricantes y próximamente otro más, buscando satisfacer las necesidades del mercado interno con productos de alta calidad y precio, en beneficio de la ciudadanía toda; siendo el Pet Coke un eslabón más de este agregado que permite a Petropar constituirse en referente principal de la economía nacional;

Que la importancia que la empresa cementera estatal INC cuente con este producto de calidad y precio competitivo va a permitir a su vez beneficiar a la ciudadanía por lo que existe un interés superior que precautelar;

Que el Pet Coke, como cualquier producto derivado del petróleo, se halla sujeta a las variaciones del precio internacional y a la gran competencia que se tiene en ese rubro;

Que en este caso, la presente adquisición que se impulsa tiene a otra entidad estatal que requiere dicho producto y la oferta del mercado que la misma recibe es altamente superior;

Que es de considerar que es la primera vez que PETROPAR está efectuando un proceso de compra de este producto, por lo que no cuenta con antecedentes propios, por lo que se recurre a los procesos llevado adelante por la Industria Nacional del Cemento;

COPIA PARA LA DOC

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 339 /18

Asunción, 11 de mayo de 2018

Que los procesos de compras, régimen de importación y logística a los que PETROPAR como entidad autárquica del estado paraguayo se encuentra sujeta, conlleva exigentes procesos que imposibilitan bajo el proceso ordinario de licitación aprovechar las oportunidades que en el mercado se presentan;

Que el presente proceso fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) bajo el número de Orden 349.035 y conforme a la Certificación de Disponibilidad Presupuesta N° 195/18 cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Sub grupo 440 – Energía y Combustible del Presupuesto de Petropar del Ejercicio 2018;

Que el Dictamen DOC/17/2018 del 10 de mayo de 2018 la Dirección Operativa de Contrataciones considera que los fundamentos expuestos pueden ser considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, inciso g) "Razones Técnicas" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 72 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta dicha Ley y en virtud al Art. 8° del Decreto N° 5520, del 27 de junio de 2016., para la adquisición de 12.000 toneladas de Pet Coke – Compra Spot;

Que por Nota Interna DJU/291/2018 del 10 de mayo de 2018 la Dirección Jurídica expresa que la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir los antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente, salvo mejor parecer;

Que, El Art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala:... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas..."*;

Que asimismo el Art. 72 del Decreto N° 21.909/03 establece que para llevar adelante el procedimiento de contratación por la vía de excepción por razones técnicas, no debe existir en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante;

Que el Decreto N° 5520 del 27 de junio de 2016 "Por el cual se establecen directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y se Abroga el Decreto N° 1410/14", Art. 8°, que dice: *"Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33, literal g) – por razones técnicas – de la Ley Nro. 2051/03, cuando: ...ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En dichos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción"*;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", compete al Presidente de la Institución dictar la resolución para el presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA FIEL A LA ORIGINAL

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 339 /18

Asunción, 11 de mayo de 2018

Artículo 1°. - Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación por Excepción N° 01/2018 para la "Adquisición de 12.000 M3 de PET COKE - COMPRA SPOT" ID N° 349.035, de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto N° 5520 del 27 de junio de 2018.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PETROLEOS PARAGUAYOS

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)